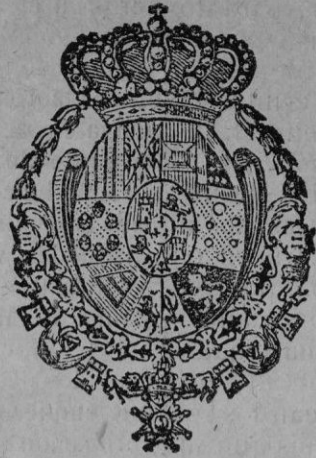


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1929.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1629.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administracion local.
—Dispuesto por la superioridad se saque á pública subasta la conduccion del correo entre la estacion del Ferro-carril de Manacor á Capdepera, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en mi despacho el dia 21 de Julio próximo á la una de la tarde y ante el Alcalde de Manacor en el local que esta autoridad designe bajo el siguiente pliego de condiciones:

Palma 23 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de Manacor á Capdepera en la provincia de Baleares.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de Manacor á esta villa y Capdepera toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al

mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Mallorca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se

consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia

que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalidad del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Al-

calde de Manacor asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veinte y uno de Julio á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Baleares para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación de Manacor á este punto y Capdepera y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1630.

Negociado 2.º—Telégrafos.—Dispuesto por la Superioridad se saque á subasta pública la conducción diaria de la correspondencia entre la Administración de Correos de esta capital y la estación del ferro-carril, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en mi despacho el día 19 de Julio próximo á la una de la tarde bajo el siguiente pliego de condiciones:

Palma 23 de Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Palma de Mallorca y la Estación del ferro carril del mismo punto de la provincia de Baleares.

1.ª El contratista se obliga á conducir en..... cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Palma de Mallorca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Palma de Mallorca.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá por el contratista del correo á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 19 de Julio á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de pesetas setecientas cincuenta anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de setenta y cinco pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Baleares para formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro carril de Palma de Mallorca por el precio de..... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más pro-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes desamortizados, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagares dentro del mes de Julio próximo, á saber:

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Céntos.
D. Miguel Llobera y Cánaves.	Pollensa.	Bateria nombrada puerto de Pollensa.	Estado.	83	Pollensa.	2.º plazo, 4 Julio p.º	297'00

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compra de Bienes Nacionales. Palma 20 de Junio de 1879.—El Jefe de la Intervencion accidental, Gaspar Viyao.

posiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1632.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales y con arreglo á los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, se dá á pública subasta la construccion de una porcion de muro, los arcos, bóvedas y piso del depósito de aguas de la calle de Palacio de esta Ciudad.

Condiciones facultativas.

1.ª El contratista deberá dar principio á las obras objeto de esta contrata, á los ocho dias contados desde aquel en que le hubiese sido adjudicada la subasta, debiendo desde luego facilitar el número de operarios que fuesen necesarios, á juicio del Arquitecto municipal.

2.ª Será de cuenta del contratista los andamiajes, cimbras y cuantos útiles sean necesarios para la ejecucion de las obras.

3.ª La silleria que se emplee en las obras á escepcion de la que indica la condicion 4.ª será de la llamada del *Coll den Rebasá*, de primera calidad, fuerte compacta, de grano regular y exenta de materias terrosas, debiendo el contratista retirar de la obra la que á juicio del Arquitecto municipal ó sus delegados no reuna las condiciones indicadas.

4.ª Las dovelas 1.ª y 2.ª de los arcos deberán ser de silleria de la llamada de la *Font Santa* de primera calidad formando las cuatro primeras que descansan directamente sobre los pies un solo bloque.

5.ª Toda la silleria que se emplee en los arcos y bóvedas deberá estar perfectamente labrada y sentada segun las buenas reglas del arte y unida por medio de lechada de cemento de superior calidad, siendo sus dimensiones las que marcan los planos adjuntos. La entrega que tendrán los arcos adosados en los muros y la de las bóvedas en aquellos se-

rará de 0'10 metros.

6.ª Los senos de los arcos y bóvedas se rellenarán con mamposteria ordinaria travada con mortero hasta alcanzar la altura del trasdós de las claves de ellos, estendiéndose luego una capa general de hormigon de 0'05 metros de espesor.

7.ª No podrá el contratista descimbar los arcos ni bóvedas hasta tanto que se lo indique el Arquitecto municipal.

8.ª Los muros serán de 0'54 metros de espesor con endejas de 0'14 metros á la distancia de 1'08 metros excepto el que es perpendicular á los pórticos del lado del edificio Crédito Balear cuyo espesor será uniforme y de 0'84 metros, rellenándose de mamposteria travada con mortero el espacio comprendido entre los muros y el corte del terreno.

9.ª El mortero que se emplee en los muros estará compuesto de dos partes de arena de rio y una de cal apagada, amasándose bien la mezcla y añadiéndole al ser empleada una tercera parte de teja molida y una quinta de cemento.

10. El piso del depósito lo constituirán dos empedrados; el primero que se coloque se formará con piedra caliza de 0'25 metros de altura, 0'35 metros por 0'15 metros por lo ménos en su cara superior, pudiendo tener en la inferior 0'08 metros ménos cada lado y se unirá con mortero formado de tres partes de arena de rio dos de cal y media de teja molida todo bien mezclado y amasado.

Sobre este empedrado se colocará un pavimento formado de cantos rodados puestos de modo que su dimension mayor sea vertical, trabados con el mortero de que se ha hecho mencion y debiéndose lavar los cantos rodados antes de ser empleados. Sobre este pavimento se estenderá una capa de hormigon compuesta de dos partes de cal, tres de almendrilla y media de teja molida api sonándose bien despues de estendida.

11. Las obras quedarán terminadas á los seis meses contados desde el dia en que se hubiesen principiado, siempre que causas ajenas á la voluntad del contratista no lo impidan debiéndose ejecutar en la forma y orden que indicará el Arquitecto municipal y bajo su direccion.

12. Todas las cuestiones que se susciten como interpretacion de las presentes condiciones deberá entenderse siempre en el sentido que más favorezca la buena ejecucion de las obras.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo de la subasta es el de trece mil seiscientos ochenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos.

2.ª No se admitirá ninguna proposi-

cion cuyo tipo sea mayor que el señalado en la condicion que precede.

3.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del proponente, contingando en ellas en letras y no en guarismos la cantidad porque se compromete á efectuar la obra.

4.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez dias de publicado este pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia.

5.ª Las proposiciones se entregarán al Secretario del Ayuntamiento precisamente antes de dar las doce de la mañana del dia prefijado, desechándose todos los pliegos que se entreguen al dar ó despues de dada esta hora, ó que no se hallen conformes con el modelo; y en seguida se procederá á la subasta á presencia de los Sres. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas interesadas.

6.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado provisionalmente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en oro ó plata en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose las demás.

7.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales que sean las más beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores á una segunda licitacion abierta por el tiempo que señale el Sr. Alcalde, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.ª A los tres dias de efectuarse el remate deberá el contratista haber renovado el depósito provisional que tenga hecho para optar á la subasta, aumentándolo hasta la cantidad de mil pesetas en oro ó plata como garantía para el exacto cumplimiento del contrato.

9.ª No tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

10. El Ayuntamiento abonará mensualmente al contratista á precio de subasta el importe de las obras que haya practicado en dicho periodo, segun resulte de certificacion librada por el Arquitecto municipal ó el que haga sus veces.

11. Un mes despues de terminadas las obras objeto de esta subasta se hará la reparacion definitiva de las mismas por el Arquitecto municipal ó el que haga sus veces, á presencia del contratista y del Regidor ó Regidores que al efecto delegue la comision de Obras, estendiéndose una acta de dicha recepcion que firmarán todos los que hayan

asistido á ella, pudiendo en seguida de quedar recibidas levantar el empresario el depósito que tenga hecho para responder del exacto cumplimiento del contrato.

12. Será obligacion del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á razon de tres céntimos de peseta por línea.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán precisamente por la via administrativa, á tenor de las vigentes disposiciones.

Palma 11 Junio de 1879.—Juan Antonio Perelló.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia número..... para subastar la construccion de una parte del depósito de agua de la calle de Palacio de esta Ciudad, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á dichos pliegos de condiciones, plano y presupuesto aprobados, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1633.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Porreras 21 de Junio de 1879.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 1634.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad, correspondiente al año de 1879 á 80, estará de manifiesto en esta consistorial á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, á contar desde el de la in-

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Son Servera 21 Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Nebot.—P. A. del A. Antonio Lull, Secretario.

Núm. 1635.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1879 á 80 se espondrá al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion.

Deya 22 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Vicens.—P. A. de la J. P.—José Ripoll, Srio.

Núm. 1636.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitanía General de Marina Departamento de Cartagena.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 4 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Vice-Cónsul de España en Rabat en comunicacion de fecha 23 del mes último dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: á un día largo de distancia de esta ciudad y sobre la costa, han sido hallados algunos restos de buque, no muy grande á juzgar por los mismos, entre los que se encuentra un salva-vidas blanco con un rótulo negro que dice, *Rosa*.—Lo que me apresuro ó participar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y de Real orden lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se dé á la citada comunicacion la mayor publicidad posible.

Lo que traslado á V. S. á los fines que se ordenan.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartagena 18 Junio 1879.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, José Ramis de Ayreflor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de la razon social Barcon Foch y Paredes, propietaria de la fábrica de hilados y tejidos de algodón establecida con el nombre de *Galicia Industrial* en Jubia, provincia de la Coruña, solicitando que las pacas de algodón en rama que para dicha fábrica se reciben en el Ferrol sean despachadas en Jubia por un empleado de la Aduana, toda vez que las frecuentes lluvias en el pais ocasionan averias á la expresada primera materia, porque en los muelles del Ferrol no hay tinglados ni almacenes donde efectuar el despacho, sobre cuya pretension han informado oportunamente el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de

Agricultura, Industria y Comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con las razones expuestas por V. E., se ha servido resolver que el punto de Jubia, en la provincia de la Coruña, habilitado hoy para la carga y descarga de frutos y efectos del pais, se habilite tambien para el despacho de algodón en rama procedente del extranjero con destino á la fábrica de hilados y tejidos denominada *Galicia Industrial*, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Que las embarcaciones donde se conduzca la mercancía hasta la fábrica sean custodiadas por individuos del Resguardo hasta el momento en que se practique el despacho.

2.ª Que este se verifique por un empleado pericial de la Aduana del Ferrol, para cuyo objeto será de cuenta de los interesados el facilitar los útiles necesarios, así como el abono de dietas de que habla la tercera advertencia del Apéndice núm. 4 de las Ordenanzas.

Y 3.ª Que sin embargo de la habilitacion indicada, tenga el Administrador de la Aduana del Ferrol la facultad de conceder ó no el despacho de algodón en rama en Jubia para cuando las atenciones del servicio no permitan distraer la fuerza de Carabineros veteranos, ó no sea de temer sufra demérito la mercancía despachándola como hasta ahora en el muelle del Ferrol.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 4 de junio.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilization de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las

últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército;

de sustitucion y de redencion; de compensaciones; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de ensenanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, con-i-tento en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.ª prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mutuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Quando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administracion municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó comprén la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.